



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintisiete de enero de dos mil diecisiete**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 50**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 6/2017** del Área de Contratación, relativo a las **Instrucciones para la Contratación Pública, Sostenible, Eficiente e Integradora del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada**, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:**

**Primero.** Aprobar las Instrucciones para la Contratación Pública Sostenible, Eficiente e Integradora del Excmo. Ayuntamiento de Granada, cuya redacción es la que sigue:

**“INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE, EFICIENTE E INTEGRADORA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

La contratación pública “desempeña un papel clave”, en contribuir activamente a **implementar** las políticas en materia social, medioambiental, de innovación, y de promoción a las pymes, siempre sin eludir los principios y objetivos propios de la contratación. Es lo que las nuevas Directivas de contratación denominan «contratación estratégica», y que el Ayuntamiento está afrontando y desarrollando en el estudio de nuevas fórmulas que puedan habilitar legalmente a ello.

La consideración en los contratos públicos de criterios que favorezcan una contratación pública socialmente más responsable ha pasado de ser una mera posibilidad para los poderes adjudicadores, a un mandato imperativo.

En este ámbito debemos tener en cuenta lo indicado en la **directiva 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014:**

*La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, establecida en la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 titulada «Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» («Estrategia Europa 2020»), como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del*



*Consejo ( 4 ), y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ( 5 ), a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, y de permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes. Asimismo, es preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar la seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a la contratación pública.*

*Al aplicar la presente Directiva debe tenerse en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, en particular en relación con la elección de medios de comunicación, especificaciones técnicas, criterios de adjudicación y condiciones de ejecución del contrato.*

Ante tales premisas, el Ayuntamiento de Granada está incorporando en todos los procedimientos contractuales objetivos específicos de política social y medioambiental, como fomentar la inserción social y laboral de personas con discapacidad física y/o intelectual; la estabilidad y calidad en el empleo; la mejora de la seguridad y salud laboral; la responsabilidad social de las empresas; y criterios de comercio justo, compra pública ética y de productos –sostenibles-.

La contratación pública “desempeña un papel clave”, en contribuir activamente a implementar las políticas en materia social, medioambiental, de innovación, y de promoción a las pymes, siempre sin eludir los principios y objetivos propios de la contratación. Es lo que las nuevas Directivas de contratación denominan «contratación estratégica», y que el Ayuntamiento está afrontando y desarrollando en el estudio de nuevas fórmulas que puedan habilitar legalmente a ello.

La consideración en los contratos públicos de criterios que favorezcan una contratación pública socialmente más responsable ha pasado de ser una mera posibilidad para los poderes adjudicadores, a un mandato imperativo.

Lograr una contratación socialmente más responsable, es un reto para ésta Corporación y lo vamos a convertir en un mandato mediante la inclusión de criterios de adjudicación sociales, cláusulas sociales, laborales, medioambientales, fiscales todas de obligado cumplimiento, en todos los contratos, y finalmente mecanismos adicionales de control que garanticen el objetivo perseguido.

Por otro lado, y fruto de la experiencia esta la Administración Municipal, se hace necesario reflejar en una instrucción –de obligado cumplimiento- para todas las Delegaciones Municipales una serie de condiciones a incluir en todos los contratos del Ayuntamiento, que se autolimita más allá de las previsiones de la legislación de contratación pública, en aras de establecer criterios homogéneos en todos los expedientes de contratación que garanticen un nivel máximo de exigencia en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia en la materia que nos ocupa, así como en el seguimiento cada vez más riguroso en la ejecución de las prestaciones contratadas aspecto cada vez más complejo y que, sin duda, necesita de medios adicionales para hacer frente a tal objetivo.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Ahora es el momento de su reflejo en una instrucción que plasme la voluntad del Equipo de Gobierno en su reflejo y avance en la contratación sostenible, eficiente y responsable.

## **CAPÍTULO I**

### **Artículo 1. Objeto.**

Las presentes Instrucciones tienen por objeto la incorporación en todos los contratos que celebre el Ayuntamiento de Granada de cláusulas vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales y ambientales con el objeto de:

a) Establecer las buenas prácticas en las fases de preparación y ejecución de los contratos orientados a la implantación de un sistema de contratación sostenible.

b) Diseñar un procedimiento de control en la ejecución de los contratos desde el punto de vista de la eficiencia en la gestión así como coadyuvar en la exigencia del cumplimiento de la normativa en materia laboral, medioambiental y social, pensando no solo en la prestación a contratar sino en la ciudadanía destinataria de la misma y las personas empleadas al servicio de los contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Granada.

La implantación de las citadas cláusulas se incluirá no solo dentro de los criterios de adjudicación sino dentro de las condiciones de ejecución del contrato, como mecanismo, éste último, más eficaz de cara a los objetivos perseguidos con la presente instrucción.

### **Artículo 2. Ámbito objetivo.**

Estas Instrucciones se aplicarán a los procedimientos de celebración de contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

### **Artículo 3. Principios de actuación.**

Las Delegaciones Municipales que tengan la competencia en materia de contratación, para poder efectuar sus propuestas de contratos, deberán respetar los siguientes principios:

a) La planificación de los servicios a prestar. Para ello, siempre que no se trate de una situación imprevista e inminente, deberá haberse previsto con la debida antelación la atención de las necesidades considerando los recursos disponibles o haber tramitado, en su caso, las adecuaciones organizativas que fueran precisas

b) El uso preferente de los medios propios: recursos humanos y elementos técnicos de que estén dotados para atender los servicios. La carencia de medios personales y la



imposibilidad de un incremento de plantilla, no constituirán por sí solos argumentos justificativos de la necesidad de la contratación.

c) La no externalización de las necesidades habituales y permanentes, que deberán atenderse con personal propio, como criterio preferente.

## CAPÍTULO II

### INTEGRACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CONTRATOS MUNICIPALES

**Artículo 4.** En la definición del objeto de los contratos que concierte este Ayuntamiento y/o en la documentación contractual, se recogerá expresamente la obligación de que los bienes o servicios objeto del contrato hayan sido producidos respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea, o de la Organización Internacional de Trabajo si se han producido en todo o en parte fuera de la UE.



2. La acreditación de este requisito se realizará en la declaración responsable por todos los empresarios que presenten ofertas. Sin perjuicio de las actuaciones que el Ayuntamiento realice en caso de tener dudas sobre el efectivo cumplimiento material de tal exigencia, se admitirá también la denuncia y acreditación del incumplimiento por parte de cualquier licitador o tercero de que los productos o servicios presentados por determinada oferta no cumplen esta exigencia. La acreditación de tal incumplimiento supondrá la imposición de las penalizaciones previstas en los pliegos para el incumplimiento de una cláusula contractual que podrá ser considerada esencial.

**Artículo 5.** En los pliegos de cláusulas administrativas particulares del Ayuntamiento de Granada se incluirá la cláusula que señale que el contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

**Artículo 6. Inclusión de objetivos sociales en la definición del objeto de los contratos.**

En los contratos que celebre el Ayuntamiento de Granada o cualquiera de sus entidades se valorará la inclusión de determinados aspectos sociales que paralelamente al objeto principal del contrato, puedan lograrse durante la ejecución del mismo y resulten compatibles con el objeto principal del contrato. En los contratos cuyo objeto sea de marcado carácter social y/o en su ejecución tenga un peso significativo la mano de obra, se deberá realizar un estudio previo por los técnicos municipales a la redacción de los pliegos de condiciones, para determinar en qué medida resulta posible y conveniente la inclusión de cláusulas sociales en el articulado del contrato en la mayor medida posible, estudio que quedará incorporado al expediente de contratación.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Artículo 7. Garantía de respeto a la normativa social y laboral vigente y a los compromisos adoptados por el Ayuntamiento en materia sociolaboral en la definición del objeto de los contratos.**

1. En la redacción de los proyectos, memorias, estudios económicos, pliegos de prescripciones técnicas y cualquier otro documento que defina el objeto de un contrato municipal, se deberá prestar especial atención a la normativa sociolaboral vigente, incluidos la aplicación, de manera específica en la valoración del precio de los contratos, de los costes salariales, cuotas a las Seguridad Social y demás derechos de los trabajadores que hayan de intervenir en el proceso productivo y/o en la ejecución material del contrato. Igualmente se tendrá en cuenta las repercusiones de la normativa sectorial aplicable en función del objeto del contrato.

2. Se tendrán singularmente en consideración, en cuanto resulten de aplicación en función del objeto del contrato de que se trate la normativa aplicable sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de comercio justo o cualquier otro compromiso en materia social y/o de compra ética y se incluirá, en su caso, una relación de la misma en el propio documento que defina el objeto del contrato.

**Artículo 8. Verificación del cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y diseño para todos en la definición del objeto de cada contrato.**

1. La definición del objeto de cualquier contrato se realizará con criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, en los términos que se establezcan en cada momento en la normativa más avanzada en la materia, buscando soluciones que, sin bienes y/o servicios a adquirir, permitan su utilización por personas con cualquier tipo de discapacidad

2. Específicamente, en la redacción de todo proyecto de obras de infraestructuras y edificaciones que pueda afectar a la movilidad de los usuarios en general, se incorporará una memoria de accesibilidad que examine las alternativas y determine las soluciones técnicas necesarias para garantizar la accesibilidad universal y no discriminación a toda la ciudadanía con discapacidad intelectual.

3. En los contratos de construcción de obras nuevas o gran reforma de edificios públicos destinados a su utilización por un gran número de ciudadanos, se incluirán desfibriladores para lograr crear un espacio "cardioprotegido".

**Artículo 9. Inclusión de aspectos sociales como criterio de valoración de las ofertas.**

1. En los contratos tramitados por el Ayuntamiento de Granada se incorporarán criterios sociales para la valoración de las ofertas, salvo que sean incompatibles con el objeto y/o duración las exigencias sociales adecuadas integran el contrato de y/o como condiciones especiales de ejecución criterios deberán estar vinculados a las «cualidades intrínsecas» de dicho objeto, y se incluirán obligatoriamente en aquellos contratos en los

que en la definición de su objeto se hayan incorporado objetivos concretos de carácter social. A tal efecto, se podrá exigir a los licitadores la presentación como parte de sus ofertas de un «Plan Social para la ejecución del contrato» en el que cada licitador proponga las medidas concretas de carácter ético y social que se compromete a implantar en la ejecución del contrato en cuestión. Este plan deberá abordar, en función del objeto del contrato y de acuerdo con lo especificado en el respectivo pliego, todos o algunos de los siguientes aspectos u otros similares, referidos expresamente al personal directamente relacionado con la ejecución del contrato:

a) Nueva contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, sin que ello implique el despido o reducción de jornada de otro personal integrado previamente en

b) Programa de estabilidad en el empleo de los trabajadores que ejecuten materialmente el contrato.

c) Medidas concretas de prevención, seguridad y salud laboral a aplicar durante la ejecución material del contrato.

d) Medidas específicas de formación de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución del contrato.

e) Plan de igualdad efectiva en el trabajo de hombres y mujeres a aplicar durante la ejecución del contrato.

f) Plan de conciliación de la vida laboral y familiar del personal que ejecute el contrato.

g) Aplicación en la ejecución del contrato de principios de responsabilidad social empresarial y de compra pública ética –comercio justo-.

h) Consideraciones en relación con la «Memoria de accesibilidad» del proyecto y, en su caso, mejora de la misma, tanto para personas con cualquier tipo de discapacidad, incluida la intelectual

i) En el caso de subcontratación, propuesta de realizarla con empresas de economía social (cooperativas, empresas de inserción y centros especiales de empleo), autónomos y/o pymes).

Estos aspectos podrán valorarse de manera automática cuando se opte por elementos fácilmente cuantificables, y/o como criterios de ponderables en función de un juicio de valor cuando se valoren cuestiones no traducibles a números, y siempre que los mismos tengan que ver directamente con el objeto del contrato y con el alcance que legalmente sea posible en cada caso.

2. En los contratos cuyo objeto sean prestaciones cuya destinataria sea la ciudadanía, se valorarán las ventajas que las ofertas propongan para determinados colectivos de usuarios especialmente desfavorecidos, y en general, las que beneficien a las personas vecinas del municipio: propuesta de integración para personas como usuarios de los servicios objeto del contrato; mejoras que superen el estándar legalmente exigido en





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

materia de accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad; tarifas especiales para colectivos especialmente desfavorecidos, etc.

**Artículo 10. Apreciación de bajas que resulten desproporcionadas o temerarias**

1. Cuando la propuesta de adjudicación de un contrato se realice a favor de un oferta que, por aplicación de los criterios legales y los establecidos en el pliego, sea calificada como “anormal o desproporcionada”, dentro de los supuestos previstos en el artículo 63.2 de ésta Instrucción, se requerirá, en la preceptiva audiencia que se dé al contratista, que entre las consideraciones oportunos para motivar su oferta, justifique expresamente que los productos o servicios que oferta han sido elaborados respetando las disposiciones sociolaborales vigentes en la UE o en los convenios internacionales suscritos por ésta cuando se productos procedentes de terceros países, así como, en la ejecución del contrato, el cumplimiento en relación con todos los trabajadores que van a intervenir en dicha ejecución material, propios o aportados por subcontratas, de la normativa española en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, incluida la derivada del convenio colectivo aplicable.

Se considerará no justificada la baja en las ofertas, y por lo tanto motivo de exclusión, cuando no se acredite fehacientemente que se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de la normativa indicada en el apartado anterior, especialmente la valoración del salario/hora de los trabajadores cuando resulte inferior al derivado del convenio colectivo que resulte de aplicación.

**CAPÍTULO III**

**CONTRATOS RESERVADOS**

**Artículo 11. Contratos a los que se aplica la reserva.**

1. Conforme a la disposición adicional quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y la Directiva 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, reservará la participación en los procedimientos de adjudicación a Centros Especiales de Empleo o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido de determinados contratos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

2. Serán contratos reservados aquellos ofertados por el propio Ayuntamiento de Granada o por cualquiera de los organismos autónomos dependientes del mismo cuyo objeto facilite la contratación de mano de obra intensiva y de escasa cualificación que permita una adecuada labor de acompañamiento y seguimiento y en los que se limita la participación en el proceso de adjudicación a programas de empleo protegido y a las entidades señaladas en el artículo 13.

**Artículo 12. Declaración de la reserva.**

1. El órgano de contratación determinará la aplicación de la categoría de contrato reservado para cada licitación concreta.

2. De modo complementario, el Ayuntamiento a través de las bases de ejecución del presupuesto, podrán fijar un importe económico mínimo anual para ser adjudicado a través de contratos reservados.

#### **Artículo 13. Entidades beneficiarias de la reserva.**

1. Se reservará la participación en la adjudicación de contratos públicos reservados a entidades que tengan la calificación de Centros Especiales de Empleo, o Empresas de Inserción, que tengan por objeto la integración laboral o social de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. Las Empresas de Inserción deberán estar legalmente constituidas y clasificadas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción y Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la Calificación y se crea el Registro de Empresa de Inserción en Andalucía o normativa que las sustituyan.

3. Los Centros Especiales de Empleo deberán estar legalmente constituidos y registrados conforme a la Orden de 10 de octubre 2011, por la que se modifica la Orden de 20 de octubre de 2010, por la que se regula el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de incentivos para Centros Especiales de Empleo regulados en el Decreto 149/2005, de 14 de junio.

#### **Artículo 14. Procedimientos de adjudicación.**

1. La reserva a Empresas de Inserción se aplicará exclusivamente a través del contrato menor.

2. La reserva a Centros Especiales de Empleo o programas de empleo protegido cuando al menos el 70 por 100 de las personas trabajadoras sean personas con discapacidad, podrá aplicarse sin límite de cuantía ni de procedimiento.

3. La reserva deberá mencionarse en el anuncio de licitación, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición adicional quinta del TRLCSP.

#### **Artículo 15. Régimen jurídico.**

A los contratos reservados se les aplicará el régimen jurídico establecido en la normativa reguladora de la contratación pública, pudiendo el órgano de contratación eximirles de constituir la preceptiva garantía dentro de los límites previstos en el artículo 95.1 del TRLCSP.

### **CAPÍTULO IV**

### **PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Artículo 16. Preferencia en la adjudicación para empresas públicas o privadas, que cuente en su plantilla con trabajadores con discapacidad.**

Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos del Ayuntamiento de Granada las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

**Artículo 17. Exigencia de una declaración responsable del cumplimiento de los requerimientos legales en materia social y laboral por parte de todos los licitadores.**

1. En la «declaración responsable» que se exige a cada contratista interesado en participar en una contratación promovida por el Ayuntamiento de Granada, se recogerá una referencia expresa en la que manifieste si tiene o no más de 50 trabajadores en su plantilla, y en ese caso, de que cumple la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad o ha adoptado las medidas legalmente previstas. Así mismo se recogerá una declaración expresa de que la oferta que presenta garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables en función de la rama de actividad de que se trate, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias enumeradas en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **Lista de Convenios Internacionales en el ámbito social y medioambiental :**

- Convenio OIT n o 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación,
- Convenio OIT n o 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva,
- Convenio OIT n o 29 sobre el trabajo forzoso,
- Convenio OIT n o 105 sobre la abolición del trabajo forzoso,
- Convenio OIT n o 138 sobre la edad mínima,
- Convenio OIT n o 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación),
- Convenio OIT n o 100 sobre igualdad de remuneración,
- Convenio OIT n o 182 sobre las peores formas de trabajo infantil,
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y su Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono,
- Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea),
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP),

2. En la fase de ejecución de los contratos se realizará por parte del responsable de cada contrato una inspección específica dirigida a garantizar la veracidad de los datos señalados a este respecto por parte del contratista que resulte adjudicatario.

3. En el caso de que la empresa adjudicataria tenga más de 50 trabajadores y trabajadoras y haya declarado, en el momento de la licitación, que no cumple la reserva mínima obligatoria de personas con discapacidad, o que no ha adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas, se le requerirá, en el momento de formalización del contrato, para su cumplimiento efectivo en un plazo de un mes.

#### **Artículo 18. Preferencia en la adjudicación en prestaciones de carácter social o asistencial.**

En la misma forma y condiciones señaladas en el artículo anterior tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos del Ayuntamiento de Granada relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En este supuesto el órgano de contratación podrá requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

#### **Artículo 19. Preferencia en la adjudicación para Organización de Comercio Justo.**

El Ayuntamiento de Granada establecerá, a través de la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

### **CAPÍTULO V**

#### **FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES EN LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL**

#### **Artículo 20. Publicidad de la actividad contractual del Ayuntamiento de Granada para las pymes.**

Se establecerá un sistema automatizado de avisos de contratación que se inserte en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Granada. Convencionalmente podrá remitirse



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

por correo electrónico enlace a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada, a las Asociaciones de PYMES y de Autónomos del municipio que lo soliciten.

**Artículo 21. División de contratos en lotes.**

1. Se adaptará el tamaño de los contratos para facilitar la participación en los mismos de las pymes dentro de los límites y con el alcance previsto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014. El Ayuntamiento de Granada optará de forma preferente por adjudicar los contratos en forma de lotes separados, decidiendo el tamaño y objeto de estos, atendiendo, entre otros a criterios funcionales, geográficos o económicos, salvo que razones técnicas u operativas debidamente justificadas no lo hagan aconsejable.

2. En función de las características de cada contrato, y de conformidad con el artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE, se podrá limitar en los pliegos el número de lotes a los que cada licitador puede presentar ofertas o resultar adjudicatario indicando también en los pliegos, los criterios objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para determinar qué lotes se adjudicarán a cada licitador en el caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación pueda dar lugar a que uno solo licitador sea adjudicatario de más lotes del máximo indicado.

**Artículo 22. Precisión de las prestaciones del contrato.**

1. La definición del objeto de los contratos y del alcance de las prestaciones que precisa el Ayuntamiento debe hacerse con la máxima precisión y rigor posible. A tal efecto, los pliegos concretarán de manera detallada y comprensible las prestaciones que se pretenden contratar y las necesidades a satisfacer, con referencias lo más precisas posibles a los códigos CPV y CNAE.

No obstante, en los contratos en los que se demanden prestaciones innovadoras, podrá definirse, más que el objeto del contrato de manera cerrada, las necesidades que pretende satisfacer el Ayuntamiento o las funcionalidades que se requieren de los bienes o servicio a adquirir.

Se detallarán con especial claridad los criterios de valoración de las ofertas y su forma de ponderación, de manera comprensible para todos los posibles licitadores. Se especificará de forma precisa igualmente las mejoras y/o variantes admisibles, y las prórrogas posibles, en su caso.

2. Los pliegos de prescripciones técnicas serán elaborados con cumplimiento estricto de los requisitos legales, evitando cualquier precisión limitativa de la competencia. Se incluirán en los pliegos como documentación, datos numéricos, memorias, planos, etc., y cuanta información sea precisa para poder estudiar con precisión el alcance del objeto del contrato y las necesidades que con él pretende cubrir el Ayuntamiento facilitando que la formulación de las ofertas se ajuste a tales objetivos.

**Artículo 23. Simplificación de la documentación exigida para concurrir a los procedimientos de contratación.**

1. Para concurrir a la licitación de los contratos del Ayuntamiento de Granada, y conforme a lo estipulado en el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación inicial de los documentos acreditativos de la aptitud para contratar se sustituye por una declaración responsable del licitador en la que indique que cumple las condiciones establecidas para contratar con la Administración.

2. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

**Artículo 24. Impulso de la participación de las PYMES en los contratos menores y negociados sin publicidad.**



En los contratos menores y los tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad, se solicitarán ofertas, generalmente por correo electrónico a través de la dirección habilitada única, a pymes locales, siempre que ello sea posible, y las creadas con el apoyo concreto de programas municipales de promoción de emprendedores, siempre que cumplan los requisitos de capacidad y solvencia, y no estén en incursas en supuestos de prohibición para contratar con el Sector Público. Se eximirá de acreditar la solvencia en los contratos de cuantía inferior a la que se determine en la legislación de contratos del sector público.

**Artículo 25. Ampliación de mínimos legalmente previstos, sus ofertas.**

En los contratos en los que se prevea la posibilidad de ofrecer soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles, los plazos de licitación se ampliarán para permitir un mejor estudio y propuesta por parte de los licitadores. La ampliación del plazo se realizará en función de la complejidad, duración e importe de la prestación.

**CAPÍTULO VI**

**ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 26. Inclusión de objetivos medioambientales en la definición de las prestaciones objeto de los contratos.**

En los contratos que celebre el Ayuntamiento de Granada, se valorará la inclusión en la misma definición de su objeto y en la concreción de las prestaciones que lo integran, determinados aspectos medioambientales que paralelamente al objeto principal puedan lograrse durante la ejecución del mismo y resulten compatibles con este.

**Artículo 27. Inclusión de exigencias medioambientales en la documentación contractual municipal.**



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

1. En la redacción de los proyectos, memorias, estudios económicos, pliegos de prescripciones técnicas y cualquier otro documento que defina el objeto de un contrato municipal, se prestará especial atención al cumplimiento de la normativa medioambiental que haya de respetarse en el proceso productivo y/o en la ejecución material del contrato de que se trate. Estas exigencias serán igualmente obligatorias en los proyectos cuya redacción se encargue a técnicos externos.

Se establecerán en los pliegos las etiquetas o certificados acreditativos de menor consumo energético, de menores emisiones de gases contaminantes, de estar libres de determinados materiales o de no haber sido utilizados en su proceso de producción o ser necesarios para su reciclado o desecho determinados productos o procesos especialmente contaminantes.

2. En el documento técnico que defina el objeto del contrato se incluirá una relación de las normas tenidas específicamente en cuenta para su elaboración.

3. Se precisará en los proyectos y/o pliegos que los productos o servicios a suministrar al Ayuntamiento para los que existan determinadas certificaciones o sellos que garanticen su calidad ambiental, su exigencia (ISO, EMAS, Ecoetiqueta UE, Angel Azul, Cisne Blanco Nórdico, etc.), aunque se advertirá expresamente que en todo caso serán admisibles cualesquiera otros que sean EQUIVALENTES. Esta equivalencia se acreditará mediante pruebas adecuadas, como el informe de un ensayo llevado a cabo por una entidad reconocida o un informe técnico del fabricante. En este caso, el licitador deberá presentar en su oferta las características de la certificación, sello o pruebas y/o ensayos alternativos.

**Artículo 28. Solvencia medioambiental en la adquisición de suministros.**

1. Los requisitos de solvencia técnica en los contratos que puedan tener especial incidencia medioambiental se relacionarán directamente con los esfuerzos de los contratistas en limitar el consumo energético y la emisión de gases o desechos contaminantes. Podrán basarse en la presentación de certificados de cumplimiento de normas de gestión ambiental del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) u otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento CE nº 1221/2009 u otras normas europeas o internacionales, expedidos por organismo acreditados, admitiéndose en todo caso los certificados equivalentes expedidos por organismos acreditados establecidos en otros Estados de la Unión Europea.

2. En todo caso, los criterios de solvencia ambiental que se exijan habrán de ser proporcionados al objeto del contrato de que se trate y directamente vinculados al mismo, evitando que puedan suponer una restricción injustificada de la concurrencia.

**Artículo 29. Coste medioambiental de las prestaciones de los contratos.**

1. En la memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, se analizarán los gastos de utilización y mantenimiento a lo largo de su vida útil, y los costes de reciclado, eliminación, reutilización y/o desmantelamiento, ya sea directamente por el Ayuntamiento o por un contratista, de los bienes, obras y prestaciones del servicio objeto del contrato que se propone celebrar.

2. Para fijar el precio de los contratos se deberá tener en cuenta el coste del ciclo de vida de los bienes o prestaciones que integran su objeto, en la medida que sean relevantes para determinar su valor de mercado y el coste de reutilización, eliminación, y/o desmantelamiento.

### **Artículo 30. Criterios medioambientales de adjudicación de los contratos.**

1. Cuando se considere que las exigencias medioambientales contempladas en los pliegos puedan ser objeto de mejora o mayor precisión por los licitadores, se establecerán criterios de valoración de las ofertas de carácter medioambiental en función de la importancia que, tanto durante la ejecución material del contrato como, durante la vida útil del bien, obra o servicio contratado, tengan relevancia elementos de calidad ambiental, tales como emisión de ruidos, gases u otros productos contaminantes, el consumo energético, los costes de eliminación, desmantelamiento o reciclado, etc. Estos criterios podrán ser de valoración automática, en cuyo caso se utilizarán fórmulas proporcionales que garanticen el reparto de todos los puntos atribuidos a los criterios en cuestión, o de valoración en función de un juicio de valor, en cuyo caso se determinará en los pliegos con precisión tanto los aspectos que se van a valorar como el método para ponderar las diferentes ofertas.

2. La precisión de los criterios de valoración, su ponderación, la forma de realizar dicha valoración, y el establecimiento de umbral mínimo de puntuación, se determinará en cada caso de acuerdo con los objetivos de ésta instrucción.

### **Artículo 31. Variantes y mejoras de carácter medioambiental.**

En aquellos contratos en los que se prevea como criterio de valoración la posibilidad de que los licitadores ofrezcan mejoras o variantes, se considerará la inclusión de aquellas que alarguen la vida útil de las obras, productos o servicios que haya de recibir el Ayuntamiento y/o reduzcan los trabajos de conservación y mantenimiento; mejoras que favorezcan la sostenibilidad urbana y la movilidad sostenible; la utilización de materiales reciclados y ecológicos de calidad no inferior a los previstos en el proyecto; la mayor eficiencia energética como mejoras en los sistemas de aislamiento térmico y acústico de las construcciones; en los sistemas de uso de agua y climatización o que garanticen un menor consumo eléctrico o de combustibles, etc. En el caso de que fueran admitidas variantes en las ofertas, se exigirá al ofertante un análisis del ciclo de vida de la variante ofertada.

### **Artículo 32. Exigencias mínimas de protección y calidad ambiental como condición especial de ejecución de los contratos.**

1. Como regla general se establecerán en todos los contratos unas exigencias mínimas de carácter medioambiental que el adjudicatario haya de respetar durante la ejecución, directamente relacionados con las características específicas que comporte





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

incidencia en el medio ambiente que tengan los trabajos de ejecución material del contrato.

2. El cumplimiento estricto por parte del adjudicatario de los compromisos en materia medioambiental que hubiese incluido en su oferta, tendrá la consideración de obligación contractual esencial.

3. Se establecerá un régimen graduado de tipificación de incumplimientos contractuales en materia medioambiental y las correlativas penalizaciones.

**Artículo 33. Solvencia mediante certificaciones de calidad en la gestión medioambiental en la prestación de servicios municipales.**

En los contratos cuyas prestaciones tengan una repercusión ambiental estimable y cuya duración permita articular mecanismos de auditorias ambientales externas, en especial los de gestión de servicios públicos y concesión de obra pública, se incluirá una obligación expresa para el adjudicatario de obtener, en un plazo de tiempo prudencial, determinada certificación o sello de calidad ambiental para el servicio o actividad que se trate. El incumplimiento de este objetivo o la pérdida en el tiempo de la certificación o reconocimiento conseguido será causa de penalizaciones en los términos que se han de establecer en los pliegos.

**Artículo 34. Control de la ejecución de la gestión medioambiental exigida u ofertada.**

1. El responsable municipal de cada contrato, o el Director de obras en este tipo de contratos, supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia medioambiental se hayan impuesto directamente al adjudicatario en el pliego o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación medioambiental vigente.

2. Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte del contratista de la normativa medioambiental u obligaciones contractuales aplicables, a cuyo efecto podrá consultar el correspondiente contrato. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de un informe por parte del responsable municipal del contrato.

3. Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia medioambiental le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas. A esta declaración se acompañará un informe al respecto del director de obra, o del responsable municipal del contrato si se trata de uno o de otro tipo, en el que se analice el efectivo cumplimiento de lo declarado y de cualquier otra obligación medioambiental contractualmente impuesta.

**CAPÍTULO VII**

## INNOVACIÓN EN LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 35.** El Ayuntamiento de Granada teniendo en cuenta que la investigación y la innovación, incluidas la innovación ecológica y la innovación social, se encuentran entre los principales motores del crecimiento futuro y ocupan un lugar central de la Estrategia Europa 2020, debe hacer la mejor utilización estratégica posible de la contratación pública para fomentar la innovación. A estos efectos, y de acuerdo con la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se considerará innovación la incorporación de productos, servicios o procesos nuevos o significativamente mejorados en el campo tecnológico, social y/o ambiental, que ofrezcan soluciones tecnológicas o metodológicas no existentes en el mercado hasta el momento de la compra, o que ya existiendo se adapten para su aplicación a las prestaciones objeto del contrato; incluyendo, en todo caso, la realización de actividades específicas de investigación y/o desarrollo experimental para alcanzar o mejorar las especificaciones exigidas en el contrato.

### **Artículo 36. Realización de propuestas de innovación.**



En el perfil de contratante del Ayuntamiento se habilitará un espacio, «portal de la innovación», donde las empresas puedan presentar las innovaciones tecnológicas, ecológicas o sociales que hayan desarrollado y puedan mejorar la eficiencia de bienes o servicios municipales, y donde empresas o particulares puedan proponer ideas o iniciativas para desarrollar nuevos productos o procesos que mejoren aspectos concretos de municipales.

### **Artículo 37. Inclusión en el objeto del contrato de innovaciones disponibles.**

En la redacción de los proyectos, memorias y pliegos técnicos se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir las soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles que existan en el mercado o sea razonablemente presumible que se puedan desarrollar, incluidas aquellas que tengan en cuenta rendimientos vinculados al ciclo de vida de las obras, suministros y servicios, todo ello dentro del margen presupuestario previsto para cada contrato. Para ello se podrán realizar consultas a expertos y/o consultas preliminares al mercado antes de iniciar un procedimiento de contratación, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia y en los términos previstos en el artículo 44 de esta Instrucción.

### **Artículo 38. Definiciones abiertas del objeto de los contratos y previsión expresa de mejoras o variantes con innovaciones.**

1. En la definición de las prestaciones objeto de los contratos en los correspondientes documentos técnicos, se expondrá con precisión las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato de que se trate y/o las funcionalidades que se precisan de las mismas, sin cerrar una única solución técnica, de manera que sea posible presentar las soluciones más avanzadas. En todo caso, se admitirán las ofertas que justifiquen que cumplen de forma equivalente o mejoren las exigencias funcionales establecidas en las correspondientes prescripciones técnicas.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

2. Cuando en la elaboración de los documentos técnicos que definan el objeto de las prestaciones que integren el objeto del contrato se advierta la posibilidad de introducir mejoras o variantes a la solución inicialmente planteada, que incorporen innovaciones técnicas y/o funcionales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad ambiental, económica y/o social de las prestaciones objeto del contrato a lo largo de toda su vida útil, se precisará en el pliego de cláusulas administrativas particulares, previa consulta técnica, los aspectos de las prestaciones objeto del contrato susceptibles de ser mejorados o las prestaciones susceptibles de ser susceptibles de sustituirse por otras soluciones variantes que puedan proponer los licitadores.

**Artículo 39. Licitación de lotes independientes para prestaciones de alto contenido tecnológico.**

En los contratos que contengan prestaciones con un alto contenido tecnológico o en las que quepan alternativas más innovadoras que las inicialmente previstas, se valorará optar por licitar separadamente estas prestaciones del resto del objeto del contrato mediante lotes o contratos independientes, o por imponer la subcontratación de estas prestaciones a empresas con una solvencia específica para las mismas o en el desarrollo de proyectos de I+D+i.

**Artículo 40. Criterios de adjudicación que valoren los aspectos de innovación de las ofertas a lo largo del ciclo de vida del contrato.**

1. Con el objeto de permitir la presentación de ofertas innovadoras se utilizarán generalmente en los contratos varios criterios de valoración, primando la relación calidad-precio y la mayor rentabilidad social final, frente al precio para la elección de la oferta más ventajosa en conjunto. Como regla general se valorará el componente de innovación que incluyan los aspectos de las ofertas de valoración técnica, salvo que resulte incompatible con el objeto del contrato o se valoren las proposiciones únicamente conforme a criterios evaluables de forma automática.

2. Siempre que en virtud del objeto del contrato sea posible, se establecerán criterios de adjudicación que valoren la mejor relación innovación/coste de vida útil del objeto del contrato, de manera que se evalúe el nivel de rendimiento a lo largo de la vida útil del mismo y el grado en el que la innovación supone una mejora en el precio global en atención a esa vida útil.

3. La precisión de los criterios de valoración, su ponderación, la forma de dicha valoración, y el establecimiento de umbral mínimo de puntuación, se determinará en cada caso en cumplimiento de los principios inspiradores de la contratación pública, y atendiendo a las directrices que establezca la Delegación competente en materia de contratación.

**Artículo 41. Valoración de proposiciones con mejoras o variantes en innovación.**

En los contratos en los que se admita como criterio de valoración de las ofertas la presentación por parte de los licitadores de «mejoras» y/o «variantes» de innovación que mejoren la eficiencia y funcionalidad de las prestaciones o unidades que integran el objeto, se especificará en el pliego de cláusulas administrativas particulares con precisión los elementos del contrato que son mejorables y/o qué tipo de variantes serán admisibles, así como la forma de valoración en función de su rentabilidad efectiva, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de éstas Instrucciones.

**Artículo 42. Seguimiento específico de los aspectos de innovación durante la ejecución de los contratos que los incorporen.**

En los contratos en los que se haya incorporado tecnología innovadora el responsable del contrato velará especialmente por el grado de aplicación de la solución innovadora ofertada por la adjudicataria y de los resultados obtenidos con la misma.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS MUNICIPALES**

**Artículo 43. Definición del objeto de los contratos teniendo en cuenta las necesidades municipales.**

1. La elección de las soluciones a contratar para satisfacer las necesidades municipales se realizará a partir de un estudio preciso que tengan en cuenta unos estándares de calidad adecuados para garantizar las funcionalidades y duración necesarias de los productos, la incorporación de aspectos sociales, medioambientales, los costes de mantenimiento, amortización de tal forma que se garantice en todo momento la mejor prestación del servicio público.

2. Al objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos públicos, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, el plazo de duración de los contratos, se establecerá de forma restrictiva, evitando que se extienda más allá de las necesidades que haya de atender, y habrá de justificarse motivadamente en la propuesta de incoación del expediente de contratación.

**Artículo 44. Consultas al mercado para adecuar la definición del objeto de los contratos a la oferta real**

1. Antes de iniciar un procedimiento de contratación, el Ayuntamiento de Granada podrá realizar consultas del mercado con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación. Para ello, el Ayuntamiento de Granada podrá, por ejemplo, solicitar o aceptar el asesoramiento de expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado, que podrá utilizarse en la planificación y el desarrollo del procedimiento de contratación, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneraciones de los principios de no discriminación y transparencia. A tal efecto se aprobará por el órgano de contratación el –documento de consulta- que será objeto de





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

publicación en el perfil de contratante que incluirá las cuestiones que se formulen, para que las empresas interesadas puedan solicitar ser requeridas para las consultas preliminares. En el perfil de contratante se publicará el listado de aquellas que fueron consultadas.

2. Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el párrafo anterior, hará constar en un informe las actuaciones realizadas, las aportaciones externas y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe formará parte del expediente de contratación.

**Artículo 45. Informe de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

Por parte de la Delegación competente en materia de Economía se hará un análisis específico de las prestaciones objeto de cada contrato que se propone en cuanto a sus repercusiones y efectos económicos, su necesidad para el interés público, duración del contrato teniendo en cuenta los distintos aspectos considerados en la legislación aplicable en cada caso y en esta Instrucción. La Intervención municipal fiscalizará estas consideraciones en el marco del análisis de la supeditación de la inversión al cumplimiento de los requisitos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

**Artículo 46.** Las propuestas para la incoación de los expedientes de contratación se remitirán a la Delegación competente con la antelación necesaria para garantizar la adecuada tramitación de los mismos.

Todos los procedimientos de contratación se remitirán con una antelación de seis meses a la conclusión del anterior contrato, salvo los procedimientos sujetos a regulación armonizada que habrán de remitirse con ocho meses de antelación.

**Artículo 47. Ampliación mínimos legalmente previstos para facilitar la preparación de sus ofertas.**

El plazo para presentar las ofertas se determinará en función de la complejidad de cada contrato, y de su importancia económica y duración.

**Artículo 48. Contrataciones reiteradas.**

En los contratos cuyas prestaciones constituyan contrataciones reiteradas de un misma Delegación, y que así se identifiquen por la Delegación competente en materia de contratación, se articulará un procedimiento que garantice la máxima concurrencia, incluyendo la incorporación en un solo expediente que incluya las prestaciones de varias delegaciones cuyo objeto sea similar, articulando el procedimiento, en su caso, mediante lotes.

**Artículo 49. Comité de expertos para la valoración de las proposiciones.**

1. Con carácter general, y sin perjuicio de los supuestos previstos en la normativa de contratación pública, a efectos de la valoración de las proposiciones, se nombrará, un comité formado por expertos, que deberán ser como mínimo tres.

2. Los miembros del comité de expertos deberán cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

a) Tener cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que versa la valoración.

b) No estar integrados en el órgano proponente del contrato, entendido como aquel que promueve la contratación y que interviene en el procedimiento emitiendo el informe al que se refiere el artículo 73 del Reglamento Ley Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Una misma persona no podrá ser en un mismo procedimiento miembro de la mesa de contratación y del comité de expertos.

#### **Artículo 50. Certificaciones de calidad de los servicios y cartas de compromisos de derechos de los vecinos.**

1. En los contratos de mayor duración se impondrá como obligación contractual al adjudicatario establecer un sistema de control de calidad permanente del servicio que permita obtener y mantener en el plazo de tiempo que razonablemente se establezca un «certificado de calidad» específico para los servicios que realice para el Ayuntamiento, emitido por un organismo cualificado independiente, indicándose en el pliego, si se exigiese alguno específico en concreto. Este certificado de calidad del servicio es independiente de los que pudiera disponer la empresa adjudicataria.

2. Cuando el objeto de los contratos sean servicios que reciban directamente las personas con vecindad en Granada, se preverá como obligación para el adjudicatario establecer y garantizar una «carta de servicios», que habrá de aprobar el Ayuntamiento que recoja los derechos los usuarios de las prestaciones objeto del contrato.

#### **Artículo 51. Modificaciones eficientes de los contratos.**

1. Se considera razón de interés público para la modificación contractual aquellas medidas que supongan una reducción del precio del mismo, sin una merma significativa de la calidad de las prestaciones que lo integran, o mejoren su eficiencia energética y/o económica a favor del Ayuntamiento o introduzcan innovaciones que mejoren la calidad y/o funcionalidad del objeto del contrato.

2. La modificaciones de los contratos que impliquen un incremento del precio o plazo de ejecución, o una reducción de las prestaciones que reciben los usuarios exigirán una justificación precisa de las razones de interés público que la amparan, con referencia expresa a las mejoras que supone la modificación prevista, además de acreditar en los términos legales que tal modificación no supone una alteración de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Artículo 52. Control del mantenimiento del equilibrio económico de los contratos.**

1. En los contratos de gestión de servicios públicos y de concesión de obra pública se regulará con precisión los requisitos y causas para valorar la ruptura del equilibrio económico del contrato en favor de cualquiera de las dos partes, así como los mecanismos para su restablecimiento. La simple reducción en los beneficios que obtiene el adjudicatario no se considerará en ningún caso causa para restablecer el equilibrio concesional, siendo necesario una situación de pérdidas continuadas y no derivadas de deficiencias de gestión del contratista, no absorbibles por los beneficios ya obtenidos o que razonablemente se van a percibir, y que sea previsible que la causa que origina las pérdidas se mantendrá en el tiempo, u otras genéricas no derivadas directamente del contrato, o propias del riesgo y ventura que deba asumir el concesionario.

2. Los mecanismos de restablecimiento del equilibrio serán siempre lo menos lesivos posibles para los intereses del Ayuntamiento y de los usuarios, y se mantendrán exclusivamente durante el tiempo que duren las causas que provocaron la ruptura del equilibrio económico del contrato.

3. El Ayuntamiento será especialmente diligente en analizar en cada contrato si se produce una ruptura del equilibrio económico en su favor, realizando las actuaciones para asegurar el restablecimiento oportuno.

**Artículo 53. Control sobre las obligaciones sociales y tributarias de los adjudicatarios en relación con los trabajadores que ejecuten contratos municipales.**

Al objeto de evitar reclamaciones de responsabilidad solidaria o subsidiaria al Ayuntamiento por impago por parte del adjudicatario de algún contrato municipal de los salarios, las cuotas a la Seguridad Social o la retención del IRPF en relación con los trabajadores que este destina a algún contrato municipal, se exigirá por el responsable del contrato que trimestralmente se aporten los documentos justificativos del pago de las cuotas a la Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de dichos trabajadores. Esta misma justificación deberá acompañarla el adjudicatario en relación con los subcontratistas a los que haya encargado la ejecución de determinadas prestaciones del contrato. En los contratos con un número importante de trabajadores y/o mayor duración, la comprobación se podrá hacer por muestreo.

**Artículo 54. Inventario de los bienes adquiridos o reformados.**

1. Finalizada la ejecución de los contratos de obras se realizarán de manera consecutiva las actuaciones para proceder a su inventario, registro y, en su caso, la suscripción de las pólizas de seguros correspondientes. A tal efecto el responsable del contrato recabará del contratista, y de la dirección facultativa en el caso de contratos de obras, la documentación necesaria para inventariar el bien u obra de que se trate, que remitirá al Servicio municipal competente junto con una copia simple del acta de recepción inmediata a la firma de ésta.

2. Cuando se trate de un contrato de obras, el director acompañará al acta de recepción, un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que la defina con detalle y su estado en el momento de recepción; si la obra consiste en la construcción o reforma de un edificio, en el momento de formalización del acta de recepción de la obra, el adjudicatario entregará al director de la Obra el Libro del Edificio previsto en la Ley de Ordenación de la Edificación y en el Código Técnico de la Edificación. Una vez verificado por el Director de Obra que dicho Libro se ajusta a lo legalmente establecido en la normativa aplicable, será presentado por este al Ayuntamiento junto con la certificación final de obra. Una copia del mismo se incorporará como anexo a la ficha del inventario del inmueble en cuestión.

## **CAPÍTULO IX**

### **TRANSPARENCIA**

#### **Artículo 55. Publicidad en el perfil de contratante.**

1. Sin perjuicio de la información relativa a los contratos públicos incluida en el Portal de Contratación Transparente del Ayuntamiento de Granada, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, el Ayuntamiento de Granada difunde, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante se especifica en la página Web Institucional que mantiene el Ayuntamiento de Granada, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.

2. El perfil de contratante incluye los datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación y, en particular:

- a) Anuncios de información previa contemplados en el artículo 141 del TRLCSP.
- b) Las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.
- c) Indicación de la fecha de las sesiones de las Mesas de Contratación, actas de las mismas.
- d) La composición del comité de expertos que valore las proposiciones que deberá hacerse de forma nominativa.
- e) Consultas en relación con las licitaciones abiertas y publicación de las respuestas.
- f) La adjudicación de los contratos.
- g) Toda modificación contractual que se acuerde, ya sea objetiva, subjetiva, temporal o económica.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

h) En general, cualquier información que sobre la tramitación de los procedimientos de contratación se va produciendo durante la instrucción de los mismos.

**Artículo 56. Interconexión del perfil de contratante del Ayuntamiento de Granada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

El perfil de contratante del Ayuntamiento de Granada se integra en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Artículo 57. Precisión, amplitud y claridad de la información necesaria para garantizar la concurrencia en las licitaciones.**

Toda la documentación que precise el objeto del contrato, las necesidades que con él pretende cubrir el Ayuntamiento y la demás necesaria para que los interesados puedan formular con precisión sus ofertas se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

**Artículo 58. Principio de transparencia y ejercicio del derecho de acceso a los expedientes de contratación.**

1. Cualquier interesado podrá solicitar acceso a los expedientes de contratación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública. No obstante, mediante resolución motivada se denegará el acceso en los casos siguientes:

- a) Conocer el número o identidad de las ofertas presentadas en un procedimiento de contratación antes de que finalice el plazo de presentación de las ofertas.
- b) El acceso a las partes de las adjudicatario o que puedan suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional o la propiedad intelectual e industrial de los contratistas.
- c) Los aspectos que puedan afectar a datos personales o la seguridad de las personas y/o servicios.

2. Se podrá permitir el acceso parcial al expediente, previa omisión de la información afectada por las restricciones señaladas o cualquier otra prevista legalmente, salvo que de ello resulte carezca de sentido. En este caso, se indicará al solicitante qué parte de la información ha sido omitida.

No se permitirá realizar copias de la documentación restringida referida en el apartado anterior, aunque sí de los pliegos y del contrato.

**Artículo 59. Transparencia y protección de datos en la ejecución de los contratos.**

1. Cuando los contratos afecten a datos personales de vecinos/as, empleados/as municipales o a la ciudadanía en general, a los que los licitadores deban tener acceso para formular sus ofertas, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de adjudicado el correspondiente contrato, siendo responsables de la custodia de los mismos. Todo ello en los términos regulados en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o la que la sustituya o desarrolle.

2. Cuando el adjudicatario de un contrato del Ayuntamiento, tenga acceso a datos de carácter personal, tendrá la consideración de «encargado de su tratamiento» con el alcance que le atribuye la legislación de protección de datos de carácter personal, circunstancia que se hará constar expresamente en las cláusulas de los contratos correspondientes. El contratista deberá prestar declaración responsable de que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez cumplida la prestación contractual, deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

3. El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización prevista en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, y que, en su caso reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

#### **Artículo 60. Garantía de competencia efectiva en el establecimiento de prescripciones técnicas.**

1. Los pliegos de prescripciones técnicas serán elaborados con cumplimiento estricto de los requisitos legales, evitando cualquier precisión que directa o indirectamente pueda limitar la competencia efectiva, e incorporando la mención «o equivalente» siempre que se haga referencia a alguna marca, patente, lugar de procedencia o procedimiento de producción de los productos.

2. Para mayor garantía del cumplimiento de esta exigencia se incorporará al expediente un informe del redactor del pliego de los documentos técnicos en el que manifieste expresamente que en su redacción se han tenido en cuenta expresamente las reglas legal y reglamentariamente establecidas para el establecimiento de prescripciones técnicas, y que no contiene ninguna estipulación que suponga una restricción a la competencia efectiva en el mercado para los productos y/o servicios descritos.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

3. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se advertirá expresamente que no se rechazarán proposiciones que propongan soluciones o productos diferentes a los especificados en el PPT, si cumplen de forma equivalente o mejorada las exigencias establecidas en el PPT y así lo prueba el contratista ante la Mesa de Contratación. A tal efecto la Mesa de Contratación, realizará las actuaciones precisas, incluido el asesoramiento técnico externo, para permitir a los licitadores que presenten ofertas que difieran de las especificaciones técnicas establecidas, demostrar por cualquier medio admitido en derecho, como informes de los fabricantes, ensayos u otras pruebas empíricas, que los productos o servicios que oferten reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos, cumpliendo por lo tanto de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondientes prescripciones técnicas

**Artículo 61. Ponderación de los criterios de valoración las proposiciones y de sus fórmulas de evaluación.**

1. Los criterios de valoración de las ofertas y su ponderación se establecerán en cada contrato equilibrando adecuadamente los criterios de evaluables de forma automática y los de ponderables en función de valor, que resulte más ventajosa en términos de calidad/precio.

2. Al objeto de garantizar la homogeneidad en la valoración de las proposiciones económicas en todos los contratos municipales y a su vez tener en cuenta en cada caso la prestación que es necesaria contratar, las Delegaciones podrán proponer a la competente en materia de contratación los criterios de valoración de las proposiciones. Tal propuesta deberá ser objeto de motivación atendiendo a la naturaleza de la prestación a contratar incorporándose la misma a la documentación contractual.

3. Los criterios de valoración, y especialmente los ponderables en función de un juicio de valor, se detallarán en los pliegos con precisión, tanto los aspectos que se van a valorar, como el método para ponderar las diferentes ofertas, de manera que todos los potenciales licitadores puedan tener para preparar sus ofertas un conocimiento preciso de los elementos que se van a valorar y con que fórmula o método. En el caso de que se incorporen subcriterios para la valoración de las proposiciones estos deberán estar previstos necesariamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares sin que se pueda recurrir a los mismos en la fase de valoración de las proposiciones sin su inclusión en aquellos.

4. Los criterios evaluables de forma automática tendrán un peso relativo de al menos el 60% del total de la puntuación.

5. En la valoración del precio del contrato, en los pliego de cláusulas administrativas particulares, al fijar el procedimiento de valoración, no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta, y consecuentemente sean mejor ponderadas las ofertas que tengan un precio mayor que cualquiera de las restantes ofertas que se sitúen por debajo de



la misma o dicho de otra forma, la oferta más baja ha de ser la que, en cuanto al precio, reciba la mayor puntuación. A tal efecto y siguiendo el citado criterio, las Delegaciones proponentes deberán optar entre las fórmulas que se indican en el anexo que garantizan en todo caso lo indicado en éste apartado.

#### **Artículo 62. De las mejoras.**

1. La mejora supone un plus sobre los requisitos fijados en el pliego, que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido en las prescripciones que definen el objeto del mismo y una ventaja para el Ayuntamiento que puede obtener sin un sobrecoste.

2. La previsión de mejoras como criterio de valoración de las ofertas y/o de variantes a la solución planteada en los documentos técnicos que definan el objeto de los contratos, solo será posible cuando técnicamente se determine su conveniencia y posibilidad de realizarse con el objetivo de mejorar la eficiencia y sostenibilidad de las prestaciones que integran el objeto del contrato, al que deberán estar vinculadas. Los pliegos deberán concretar los requisitos, límites y características de las mismas que permitan identificarlas suficientemente, y su valoración deberá ser proporcionada, pormenorizándose su importancia respectiva mediante la indicación de cómo serán baremadas en cada caso guardando relación con el objeto del contrato, y precisarse perfectamente los elementos que se van a valorar y su ponderación, aunque se trate de un elemento sujeto a juicio de valor.

3. No se admitirán mejoras genéricas, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación.

4. Las mejoras ofertadas y admitidas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de modificación, salvo que la naturaleza de la misma lo permita, esté previsto en el Pliego y ambas partes estén de acuerdo.

5. La sustitución de las mejoras por otras no previstas, o su inejecución, si fuera, o pudiera ser, objeto de modificación contractual por cumplir con los presupuestos habilitantes, debe tramitarse de conformidad con las previsiones de los artículos 105 a 107 TRLCSP, con la instrucción del procedimiento contradictorio que la ley requiere.

6. En todo caso, la no ejecución de una mejora por causa imputable al contratista, constituye un incumplimiento contractual, al que se aplicarán las consecuencias previstas en la Ley.

7. El Ayuntamiento no puede, de forma unilateral, detraer (minorar) de la certificación, el importe de la mejora del precio del contrato, cuya ejecución no ha sido exigida por la Administración, pues tal actuación estaría al margen del contrato, y de los principios que rigen la ejecución del mismo.

#### **Artículo 63. Ofertas anormales o desproporcionadas**

1. En los pliegos se especificarán de manera clara y precisa los criterios para considerar una oferta anormal o desproporcionada en los criterios de valoración diferentes





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

del precio. En los contratos con un peso significativo de la mano de obra, especialmente en los de servicios o concesión, se atenderá a criterios de cumplimiento de las obligaciones salariales y sociales de los trabajadores por parte del empresario del plazo de ejecución.

2. A efectos de justificación de la proposición en los contratos donde la mano de obra suponga un factor determinante del servicio será objeto de especial consideración que el coste/hora de personal y sus cotizaciones sociales se han estimado de acuerdo a la normativa vigente aplicable, incluido el convenio colectivo correspondiente, rechazándose la justificación que no acredite adecuadamente tal extremo.

**Artículo 64. Contratos menores.**

1. El recurso a la figura del «contrato menor» será expresamente justificada, se utilizará para atender a necesidades puntuales y no periódicas y para fomentar la contratación con pequeñas y medianas empresa, cooperativas y autónomos.

2. La adjudicación de los contratos menores será expresamente motivada, salvo en los de importe inferior al determinado en las bases de ejecución del presupuesto, los relativos a la adquisición de bienes de consumo directamente disponibles en el mercado o de prestaciones sencillas que no sean de tracto sucesivo. Cuando el importe sea superior a la cantidad indicada o se trate de prestaciones de requieran elaboración o de actuaciones con una mínima continuidad en el tiempo, se adoptará un acuerdo expreso previo del órgano de contratación, precedido de un informe que defina con precisión el objeto del contrato y las condiciones de su ejecución, acredite que no se ha producido un fraccionamiento irregular del objeto y motive la elección del adjudicatario, circunstancias todas ellas que se harán constar en el acuerdo de adjudicación.

3. Para motivar la adjudicación en el menor precio, se solicitarán siempre que existan en el mercado, ofertas al menos a tres empresas no vinculadas entre sí, preferentemente locales y que se trate de microempresas, pymes, autónomos o cooperativas. A tal efecto, se podrán suscribir convenios con organizaciones empresariales y, en general, representativas de distintos colectivos al objeto de poder crear una base de datos con todos aquellos interesados en concurrir a contratos de la Administración Municipal.

**Artículo 65. Mesa de contratación del Ayuntamiento de Granada.**

1. En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Granada se publicará la composición de la Mesa de contratación, que será general para todos los contratos municipales, con indicación de sus miembros, titulares y suplentes, para general conocimiento y a efectos de su posible recusación y, sin perjuicio de la asistencia a la misma de los empleados públicos que para asesoramiento de cada contrato puedan ser requeridos.

2. Las sesiones de la Mesa de apertura de la documentación administrativa, y de la relativa tanto a los criterios ponderables en función de un juicio de valor y los evaluables de manera automática, y la que formule la propuesta de adjudicación, serán públicas. Para facilitar esa publicidad será comunicada la sesión de la mesa de contratación en el perfil de contratante. Finalizada la intervención de los miembros de la Mesa, se dará la palabra a los asistentes que lo soliciten, previa identificación. Ello sin perjuicio de la posibilidad de presentar las alegaciones que consideren oportunas.

3. La apertura de los sobres por parte de la Mesa de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad de trato y objetividad mediante la apertura consecutiva de los sobres relativos a los criterios ponderables en función de un juicio de valor y los evaluables de forma automática, de tal forma que, hasta que no se haya hecho pública la valoración de los primeros no procederá la apertura del sobre correspondiente a los automáticos.

**Artículo 66. Señalamiento en los pliegos de causas que serán objeto de exclusión de las ofertas.**

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indicará de manera clara y sistematiza los motivos por los que una oferta podrá ser excluida de la licitación.

**CAPÍTULO X**

**EJECUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 67. Condiciones especiales de ejecución de los contratos de carácter social y penalizaciones en caso de incumplimiento.**

En la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se prestará en materia de penalidades especial atención a la normativa sociolaboral vigente y, en éste sentido, se incluirá siempre que sea congruente con la prestación objeto del expediente de contratación entre otras, como penalidad, el incumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social y en especial la irregularidad en el contrato de trabajo de los trabajadores o de la jornada de cotización en la Seguridad Social.

**Artículo 68. Cláusulas especiales de resolución contractual por incumplimiento de exigencias de carácter social.**

En la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se incluirá siempre que sea congruente con la prestación objeto del expediente de contratación entre otras, las siguientes obligaciones contractuales cuyo incumplimiento puede suponer causa de resolución:

a) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente

b) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

c) En relación con el personal que ejecuta el contrato, el adjudicatario deberá adoptar las siguientes medidas, cuyo cumplimiento se considera igualmente «condición especial de ejecución del contrato»:

d) El personal que el adjudicatario destine a la ejecución de este contrato deberá tener la formación y experiencia exigido en su caso en el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato y/o ofertado por el adjudicatario, en todo caso adecuado a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato. Este personal no se identificará en la oferta ni en el contrato con datos personales, sino por referencia al puesto de trabajo y/o funciones.

e) Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

f) El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable municipal del contrato.

g) El personal que preste este servicio deberá disponer de algún elemento distintivo que acredite su relación con la empresa contratista.

h) El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.

**Artículo 69. Control de la ejecución de los aspectos sociales exigidos en la contratación municipal.**

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario podrá ser requerido para presentar ante la unidad administrativa que responsable del contrato, la siguiente información:

a) Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

b) Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.



El responsable municipal del contrato, en el caso de que así proceda, elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación que se deberá de anexar al documento contable "O" de los meses de marzo y septiembre. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

#### **Artículo 70. Condiciones de trabajo para los trabajadores dependientes de los contratos municipales.**

1. Atendiendo a las circunstancias concretas de la licitación, el órgano de contratación podrá incluir dentro de las exigencias de la misma, que durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, así como a cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que correspondan en cada momento a los trabajadores adscritos al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse a la licitación, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores.

2. De no respetarse esta obligación, se impondrá una penalidad cuyo importe se calculará aplicando al presupuesto del contrato el porcentaje en que haya minorado el salario/hora convenio del trabajador adscrito al contrato cuya reducción se haya operado en mayor medida hasta el límite del 10%. De superar la reducción salario/hora el 10%, o en el caso de que el contratista no facilitara la información requerida para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula, se considerará incumplida una obligación esencial del contrato incurriendo el contratista en causa de resolución.

#### **Artículo 71. Subcontratación.**

1. Se realizará un especial seguimiento por parte de los responsables de la ejecución de los contratos para verificar la existencia de subcontrataciones en todos los contratos que celebre el Ayuntamiento, así como el cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que al respecto se hayan establecido en los correspondientes pliegos, y de los subcontratistas en relación con sus trabajadores adscritos a la ejecución de un contrato municipal.

2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecerán disposiciones específicas e imperativas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la subcontratación, las limitaciones legales a las empresas con las que se puede subcontratar, el pago al subcontratista por parte del adjudicatario en el mismo plazo que éste cobra del Ayuntamiento y el pago por parte de los subcontratistas de los salarios, cotizaciones y retenciones de sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.

3. En particular, y en cumplimiento de lo indicado en los apartados anteriores, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indicará:



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

a) En cuanto a la posibilidad de subcontratación se estará a lo dispuesto en cada caso en el Anexo I de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En el caso de que se contemple la posibilidad de concertar con terceros la realización parcial del contrato deberán cumplirse los requisitos establecidos en el TRLCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

b) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

c) Cuando de conformidad con lo señalado en el Anexo I los pliegos de cláusulas administrativas particulares, proceda la comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores, el adjudicatario remitirá, cuando la Administración lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo del pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud de la Administración, justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos, una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Cuando el adjudicatario voluntariamente subcontrate la realización de las tareas accesorias no técnicas o que no requieran una cualificación especial, deberá hacerlo con entidades del denominado «tercer sector social», microempresas<sup>2</sup>, cooperativas y autónomos, empresas creadas con el apoyo de los programas municipales de promoción a emprendedores o empresas que acrediten tener en su plantilla mayor número de personas con discapacidad de las que legalmente le sean exigibles o que hayan contratado en el último año a personas en riesgo de exclusión social, así como las víctimas de violencia de género y/o doméstica.

**Artículo 72. Medidas sobre «subrogación laboral».**

1. En los contratos en los que se produzca la «subrogación laboral» derivada de una sucesión de empresa en la adjudicación de contratos municipales, los pliegos facilitarán la información necesaria para que los licitadores conozcan los datos laborales de los trabajadores que deberán asumir de resultar adjudicatarios. No obstante, cuando fruto de

<sup>2</sup> Se define a una **microempresa** como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros (Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Texto pertinente a efectos del EEE) [notificada con el número C(2003) 1422].

estas situaciones el coste del personal subrogado sea superior al municipal de la misma categoría, se analizará la oportunidad de adoptar medidas para evitar ese sobre coste, incluida la ejecución directa de las prestaciones objeto del contrato o cualquier otra para romper la unidad productiva autónoma de la que derivase la sucesión de empresa.

2. A los efectos de lo indicado en el anterior apartado, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecerán disposiciones específicas e imperativas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la subrogación por parte de los contratistas, y en particular se indicará:

a. El empresario que ha venido ejecutando el contrato de que se trate deberá entregar al órgano de contratación toda la información necesaria en relación con las relaciones laborales.

b. El incumplimiento por el contratista de la obligación de suministrar los datos necesarios para la subrogación, sea insuficiente o bien no se ajuste a la realizada conllevará la imposición de las penalidades que se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiendo ser considerada como una condición especial de ejecución del contrato o, incluso, una obligación esencial, cuyo incumplimiento pueda dar lugar a la resolución del contrato.

c. El incumplimiento por la empresa saliente de los deberes derivados de la subrogación (insuficiente información, no ajustada a la realidad o cualquier otra impuesta por la normativa laboral) supondrá la asunción por la misma de las consecuencias perjudiciales que sobrevengan a los trabajadores afectados.

### **Artículo 73. Control de la ejecución de los aspectos sociales exigidos u ofertados.**

1. El responsable municipal de cada contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.

2. Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de la normativa social aplicable, a cuyo efecto podrá consultar el correspondiente expediente de contratación. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de un informe expreso por parte del responsable municipal del contrato.

3. Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia social le fueran exigibles legal o contractualmente, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del responsable municipal del contrato o del director de obra si se trata de uno de otro tipo.

4. En aquellos contratos en los que esté contemplada una posible prórroga del mismo, no se acordará ésta si el adjudicatario hubiera incumplido de manera grave las condiciones especiales de ejecución de carácter social y sin perjuicio de las responsabilidades contractuales en las que hubiere incurrido.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Artículo 74. Responsable del contrato.**

1. En todos los contratos se designará un «responsable del contrato» que supervisará su ejecución material y formal y propondrá las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados. En particular asumirá, sin perjuicio de las previstas en otros artículos de la presente Instrucción, las siguientes funciones:

a) Promover y convocar las reuniones que resultan necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.

b) Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato y la revisión de precios.

c) Proponer la imposición de penalidades.

d) Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato y extremar la diligencia para garantizar el cumplimiento del plazo de duración del contrato, proponiendo, en su caso, la modificación de un nuevo procedimiento con la antelación prevista en estas Instrucciones.

e) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 210 y ss del TRLCSP.

f) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precisa acerca del estado de la ejecución del objeto del contrato, de los deberes de adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones

g) Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, de ser el caso, dar o no la conformidad a las facturas presentadas.

h) Dirigir instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del objeto del contrato y demás documentos contractuales

i) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado y, en particular del régimen de las mejoras, extremando el control y seguimiento de su ejecución y asegurando su efectivo cumplimiento y materialización.

Las instrucciones del responsable del contrato serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo del contrato; en los demás casos, en caso de mostrar su disconformidad el



adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

2. El responsable del contrato deberá ajustarse en todo momento a lo establecido en el mismo, velando porque la ejecución no se desvíe de lo pactado, así como por el cumplimiento de su plazo de duración y, en su caso, de las prórrogas.

Se abstendrán de asumir funciones de dirección sobre el personal de la empresa, evitando dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el mismo.

3. El responsable del contrato facilitará a la Delegación competente en materia de contratación cuantos antecedentes se consideren necesarios para la comprobación de la correcta ejecución del contrato y en particular las realizadas al amparo de lo indicado en el apartado 1 del presente artículo.

#### **Artículo 75. Relaciones con los contratistas.**



1. Cualquier comunicación que deba mantener el personal de la empresa con los responsables de la entidad contratante habrá de hacerse a través del coordinador técnico, o interlocutor designado al efecto, que será también el responsable de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa y de la distribución de vacaciones, de manera que el servicio a prestar no se vea afectado. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en relación a la ejecución de los contratos, o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, así como de las responsabilidades que como propietario del centro o lugar de trabajo le corresponden a efectos de prevención de riesgos laborales y horarios de apertura y cierre de las instalaciones.

Las relaciones sindicales del personal de la empresa se sustanciarán exclusivamente con ésta, sin que la entidad contratante intervenga en modo alguno.

2. El coordinador-técnico de la empresa contratista será el encargado de informar al responsable del contrato de las personas a su cargo que dejan de prestar el servicio, y de las que les sustituyan, con el fin de proceder a la baja de aquellos medios materiales de que se les hubiera dotado, así como el resto de medios que corresponda.

3. Los abonos de los trabajos contratados se realizarán mediante la redacción de las correspondientes valoraciones, en razón de los trabajos realmente ejecutados y los precios contratados, aportados en la correspondiente factura. Se evitará que los abonos se conviertan en pagos periódicos de similar cuantía sin correspondencia a las prestaciones efectivamente realizadas en el periodo de tiempo que corresponda.

4. La inobservancia de las buenas prácticas por el personal de la entidad contratante contenidas en esta instrucción podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades.

5. En los contratos que tengan como destinatarios directos a los ciudadanos o empleados municipales, o en los que se pueda apreciar un interés vecinal durante su ejecución, se podrá articular un canal de comunicación en unos y otros puedan realizar sus contrato, para contribuir al estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales por



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

parte del contratista, la garantía de los derechos de los usuarios del servicio de que se trate, o asegurar la calidad, función de la durabilidad de las prestaciones que integren el objeto del contrato.

**Artículo 76. Requerimiento de información al adjudicatario**

1. El contratista estará obligado a facilitar al órgano de contratación toda la información que éste estime necesaria sobre la ejecución del contrato, y como mínimo en los siguientes aspectos:

a) Información que pueda requerir el órgano de contratación a efectos estadísticos.

b) Información general sobre la ejecución del contrato que se considere de interés para los ciudadanos

c) Cualquier información sobre la ejecución del contrato que afecte al funcionamiento de otros servicios municipales, especialmente en materia de infraestructuras, cortes de tráfico, de suministros etc..., todo ello con objeto de minimizar el impacto negativo que puede suponer la ejecución del contrato para los ciudadanos.

d) Información sobre las condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato

2. El contratista también estará obligado a comunicar en un plazo de 48 horas de cualquier incidencia que se produzca en la ejecución del contrato y que pueda generar responsabilidad administrativa para el Ayuntamiento de Granada; en estos casos, además de la comunicación, deberá realizar un informe sobre las circunstancias del siniestro y facilitar todos los datos posibles para la resolución de una eventual reclamación

**Artículo 77. Coordinación de los principios de transparencia y confidencialidad de las proposiciones de los licitadores.**

1. En todos los pliegos se preverá que los licitadores puedan señalar qué partes de su oferta y durante qué periodo de tiempo han de ser consideradas reservadas o secretas por estar amparadas en secretos técnicos o comerciales, carácter que no tendrá la oferta económica ni cualquier otro aspecto valorable de forma automática, aunque sí pueden tenerlos los documentos que en su caso justifiquen estas ofertas. No obstante, si motivadamente algún otro licitador recurre las valoraciones de los criterios de apreciación técnica y solicita, igualmente de forma motivada, acceso a las ofertas de los restantes licitadores, se le podrá facilitar, previa audiencia de los contratistas afectados, la consulta a la documentación que conforme la misma, pero sin permitir hacer ningún tipo de copia de los documentos correspondientes.

2. Los licitadores deberán respetar la confidencialidad de los datos municipales que conozcan en relación con el contrato, y especialmente los datos de carácter personal o los que puedan afectar a la seguridad u otros servicios esenciales para la comunidad. Se



preverá en los pliegos que la revelación de estos datos antes de la adjudicación será causa de exclusión del procedimiento de contratación, y si se trata del adjudicatario infracción contractual muy grave con la penalización e indemnización correspondiente, incluida la posible resolución del contrato.

**Disposición adicional.- Seguimiento de las instrucciones de contratación municipal.**

Una vez perfeccionados los contratos la Delegación competente en materia de contratación podrá, tanto durante su ejecución como con posterioridad a su extinción, efectuar todas las actuaciones que considere pertinentes para comprobar que tanto el planteamiento inicial del contrato como su ejecución posterior se ajustan al contenido de las presentes Instrucciones.

**Disposición adicional segunda. Implantación.**

La Delegación competente en materia de contratación y los responsables de todas las unidades administrativas del Excmo. Ayuntamiento de Granada velarán por la implantación y aplicación de estas Instrucciones.

**ANEXO I**

**FÓRMULAS PARA LA VALORACIÓN DEL PRECIO EN LOS CONTRATOS MUNICIPALES**

**Opción a:**

$P = (pm \times mo)/O$  (si se trata de criterios en los que debe ofertarse disminución de la magnitud de partida, como es la oferta económica o la reducción de plazo)

$P = (pm \times O)/mo$  (si se trata de criterios en los que debe ofertarse aumento de la magnitud de partida, como, por ejemplo, el porcentaje destinado a estudios de calidad) en la que "P" es la puntuación a obtener por cada oferta, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

**Opción b:**

De forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta X} = \frac{\text{Importe oferta más baja} * \text{Puntuación máxima}}{\text{Importe oferta X}}$$

**Opción c:**

Se valorará el precio ofertado por los licitadores en función de la oferta más económica de las admitidas a la licitación. La mayor puntuación será para la oferta más beneficiosa, en cada apartado, valorándose con 0 puntos la que iguale el precio de licitación, las puntuaciones siguientes se otorgarán en sentido decreciente, de forma inversa y proporcional, según los precios ofertados.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La puntuación se otorgará en base a la siguiente fórmula:

$$Y = M(X1 - X) / (X1 - X2)$$

Siendo:

Y: puntuación obtenida por la oferta que se valora.

M: máxima puntuación a otorgar.

X: precio ofertado a valorar.

X1: precio de licitación.

X2: precio más bajo ofertado.

Si se trata de varios precios unitarios, salvo que se otorgue puntuación distinta a cada uno de ellos se añade que vez obtenida la puntuación de todos los apartados, se hallará la media aritmética de ello, la cual constituirá la valoración de la empresa en este punto.

**Opción d:**

Para la determinación de la puntuación correspondiente a la oferta económica, se aplicará la siguiente fórmula:

1. El precio se puntúa de forma creciente a mayor baja sobre el precio de licitación.
2. Oferta sin baja sobre el precio de licitación: 0 puntos.
3. Oferta más ventajosa económicamente de entre las presentadas:  $\alpha^3$  puntos. Si más de una oferta coincide en este importe, todas las coincidentes obtendrán  $\alpha$  puntos.
4. Para el resto de ofertas se calculará la puntuación con arreglo al porcentaje de baja en relación con la oferta -más baja-. El algoritmo aplicable es el siguiente:
  - a) Se determina cual es el mayor porcentaje de baja de entre todos los calculados en el anterior apartado y se le denomina porcentaje baja máximo.

c) Por último, se otorga la puntuación que resulte de aplicar esta fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta (i)} = \alpha * (1 - (\text{porcentaje baja máximo} - \text{porcentaje baja [i]}) / \text{porcentaje baja máximo})$$

*Cuando el valor de puntos oferta (i) sea negativo, se asignará 0 (cero) puntos.*

**Segundo.** Proceder a publicar las instrucciones en el Portal de Transparencia y en el Perfil de Contratante y dar traslado de las mismas a todas las Delegaciones Municipales para su cumplimiento.”

<sup>3</sup> Máxima puntuación prevista para éste contrato.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

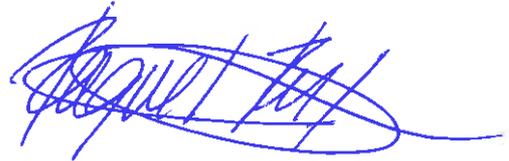
Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Vº Bº  
EL ALCALDE



A green circular stamp from the Ayuntamiento de Granada, Junta de Gobierno Local. The stamp contains the text "AYUNTAMIENTO SECRETARÍA" at the top and "JUNTA DE GOBIERNO LOCAL" at the bottom. A green ink signature is written across the center of the stamp.

LA CONCEJALA-SECRETARIA



A blue ink signature, likely belonging to the Concejala-Secretaria, written in a cursive style.